

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Consuelo del Campo Rico, taquimecanógrafa de la cuarta sección del C. A. S. E. en situación de retirada, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de treinta y uno de julio y siete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, que le fijaron su pensión de retiro, confirmamos estos acuerdos por estar dictados de conformidad con el ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones formuladas en la demanda; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la "Colección Oficial Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

17569 *ORDEN 111/10.108/1981, de 1 de junio por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de marzo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Gutiérrez Serrano.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don José Gutiérrez Serrano, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de julio de 1979 y 15 de noviembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 20 de marzo de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Gutiérrez Serrano contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de treinta y uno de julio y quince de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, declaramos nulas estas resoluciones y en consecuencia, disponemos que dicha Sala de Gobierno debe señalarle nuevos haberes pasivos conforme a los factores de empleo de Capitán, grado, trece trienios, (según solicitó), y aplicando a la base reguladora el porcentaje del noventa; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial de Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

17570 *ORDEN 111/10.106/1981, de 1 de junio por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de marzo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Sánchez Perretta.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Angel Sánchez Perretta, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 18 de marzo de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso promovido por don Angel Sánchez Perretta, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve, que desestimó el recurso de reposición contra el de veintisiete de febrero anterior, que señalaban el haber pasivo del recurrente en un sesenta por ciento del sueldo regulador, que anulamos por contrario a derecho, y en su lugar declaramos que tiene derecho a que el haber pasivo le sea fijado en el noventa por ciento de la base reguladora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial de Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

17571 *ORDEN 111/10.104/1981, de 1 de junio por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de enero de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes Fernández Villacorta.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, doña Mercedes Fernández Villacorta, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de abril y 5 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 21 de enero de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso formulado por doña Mercedes Fernández Villacorta contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de cuatro de abril y cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve, que le señalaron la pensión por retiro por estar ajustados a derecho; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial de Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

17572 *ORDEN 111/10.098/1981, de 1 de junio por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 1 de abril de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Peralta Elduayen.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Pedro Peralta Elduayen, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de abril y 19 de septiembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 1 de abril de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisión de los recursos acumulados deducidos por don Pedro Peralta Elduayen, Guardia Civil retirado, en impugnación de las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar que resolvió